



AUTO DE INTERLOCUTORIO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ERNESTO RUIZ VEGA.
DEMANDADO: LINA MARIA RESTREPO OSPINA
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00554-00

Atendiendo el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que se indica que la parte demandada realizó el pago total de la obligación, con sus intereses y costas, requiriendo además, el levantamiento de las medidas decretadas, y la cancelación de la garantía, el Despacho refiere:

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito 324 proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara la cancelación de la garantía, y el levantamiento de la medida cautelar.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por el **ERNESTO RUIZ VEGA** a través de apoderado judicial, en contra de **LINA MARIA RESTREPO OSPINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-49389**, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.-

TERCERO: Por solicitarlo la parte actora a través de su apoderado judicial, se ordena el levantamiento de la hipoteca constituida por escritura pública 2244 del 12 de julio de 2018, corrida en la Notaría Primera de Armenia. Líbrese el oficio correspondiente.-

CUARTO: No se accede a la renuncia a términos, teniendo en cuenta que el memorial de terminación no viene coadyuvado por la parte ejecutada.-

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO del 13 DE
JUNIO DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Código de verificación: **c042cb27b3ba92bdc36136e66309e4ecfcad1b25d2da1698a87daa544304db26**

Documento generado en 10/06/2022 08:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>